(LIBRE INTRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA)

Aprobada el 14 de Noviembre de 1946

Publicado en La Gaceta No. 4 del 10 de Enero de 1947

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 516

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.- Concédese al Instituto de Artes y Oficios y Reformatorios de Menores la libre introducción por el término de 10 años, a contar de la vigencia de esta Ley, de todo material de construcción de enseñanza y maquinarias, útiles y materias primas destinadas para la construcción de su edificio y planteles accesorios y para las diversas escuelas de enseñanza que establezca.

Artículo 2.- Rebájase en dos terceras partes el costo del transporte de todo material de construcción que con destino a dicho Instituto de Artes y Oficios se transporte por ferrocarriles y vapores nacionales, durante el mismo término de 10 años.

Artículo 3.- Asimismo quedará exento del pago de todo Impuesto Local, Municipal o de Beneficencia, Timbres, Tasa, Tasita y Vialidad, tanto para sus bienes, como para las operaciones en que le toque intervenir. Esta concesión durará en término de 30 años.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1946.- **C. A. Bendaña,** D. P.- **J. M. Sandino**, D. S.- **Juan Zamora**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.-Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1946.- **Onofre Sandoval**, S. P.- **J. Solórzano Díaz**, S. S.- **A. Alemán S.**, S. S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9527

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., cinco de Diciembre de 1946.- El Presidente de la República, **A. SOMOZA.**- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. Sevilla.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9527